

## Consejería de Cultura, Juventud y Deportes

### **6929 Orden de 7 de mayo de 2008, de la Consejería de Cultura, Juventud y Deportes por la que se establecen las bases reguladoras y se convocan subvenciones a escuelas de música dependientes de entidades sin fin de lucro para funcionamiento y adquisición de instrumentos de música u otro equipamiento.**

La Consejería de Cultura, Juventud y Deportes, en el ejercicio de sus competencias en materia de promoción y fomento de la música, estima conveniente convocar subvenciones a Escuelas de Música dependientes de entidades sin fin de lucro para el funcionamiento y adquisición de instrumentos de música u otro equipamiento con el fin de apoyar la importante labor cultural y social que desarrollan dichos centros.

En consecuencia, y haciendo uso de las facultades que me confiere el artículo 16.2.n) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con los artículos 10.1 y 17 de la Ley 7/2005, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y a propuesta del Director General de Promoción Cultural,

#### **Dispongo**

##### **Artículo 1. Objeto.**

La presente Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras y convocar subvenciones en régimen de concurrencia competitiva a Escuelas de Música dependientes de entidades sin fin de lucro de la Región de Murcia para el funcionamiento y adquisición de instrumentos de música u otro equipamiento.

##### **Artículo 2. Régimen Jurídico.**

La concesión de las subvenciones se regirá por lo previsto en la presente Orden y, en lo no previsto en la misma, por la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

##### **Artículo 3. Créditos Presupuestarios y cuantía de las subvenciones.**

1. Las subvenciones reguladas en la presente Orden se concederán con cargo al crédito para ello previsto en la Ley 10/2007, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma en el concepto presupuestario 22.02.00.455A.483.04 "Escuelas de música y conservatorios", proyecto 010838 "Subvenciones para funcionamiento escuelas de música", subproyecto 010838080002, por un importe de 120.102,00 euros, y el concepto presupuestario 22.02.00.455A.783.49 "Inversiones en materia educativa", Proyecto: 37058 "Subvenciones a Escuelas de Música entidades

para infraestructura y equipamiento", Subproyecto: 037058080052, por un importe de 30.000,00 euros.

2. La cuantía máxima de subvención a aportar en esta convocatoria para cada entidad solicitante no podrá exceder de 20.000,00 euros para gastos de funcionamiento, y 6.000, 00 euros para adquisición de instrumentos u otro equipamiento.

3. Queda excluido el prorrateo entre las solicitudes presentadas, cuando el total de subvenciones a conceder exceda del crédito disponible.

##### **Artículo 4. Gastos subvencionables. para la modalidad de funcionamiento de Escuelas de Música.**

Aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad o proyecto subvencionado, y se realicen en el plazo de ejecución establecido por esta convocatoria, y se paguen con anterioridad a la finalización del plazo de justificación.

###### **1. Gastos admitidos:**

###### **I. Para la modalidad de funcionamiento:**

- Aquellos necesarios para la debida publicidad y difusión de la actividad.
- Contratación de actuaciones.
- Personal necesario para la realización de actividades.
- Alquileres de equipos, películas, sonido e iluminación.
- Premios.
- Ediciones de obras audiovisuales.
- Compra de suministros de material fungible y no inventariable.
- Alojamiento y desplazamiento de invitados y participantes en las actividades.
- Demás gastos corrientes necesarios para la realización de las actividades.

###### **II. Para la modalidad de adquisición de instrumentos de música u otro equipamiento.**

1. Gastos de inversiones y adquisiciones de material, equipos o bienes de naturaleza inventariable (instrumentos, equipos de audio, video, sonido, iluminación, material informático, mobiliario, etc....).

- Gastos de reposición de bienes y equipos.

###### **2. Gastos excluidos, para la modalidad I y II:**

- Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
- Intereses, recargo y sanciones administrativas o penales.
- Gastos de procedimientos judiciales.
- Gastos de comidas e invitaciones protocolarias.

##### **Artículo 5. Beneficiarios y requisitos.**

1. Podrán ser beneficiarios de estas subvenciones las entidades sin fin de lucro titulares de Escuelas de Música, radicadas en la Región de Murcia, que cumplan las siguientes condiciones:

a) Que se ajusten a lo establecido en la Orden Ministerial de 30 de julio de 1992, por la que se regulan las condiciones de creación y funcionamiento de las Escuelas de Música y Danza (B.O.E. de 22 de agosto).

b) Que cuenten con instalaciones y medios materiales suficientes.

c) Que oferten enseñanza instrumental y formación musical complementaria a ésta.

d) Que cuenten con un mínimo de tres profesores que estén en posesión de la titulación correspondiente al grado medio de música.

e) Que cuenten con un mínimo de treinta alumnos matriculados.

2. Para ser beneficiario de las subvenciones deben cumplirse los siguientes requisitos:

a) No tener obligaciones tributarias en período ejecutivo, con la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, salvo que estén suspendidas o garantizadas.

b) Estar al corriente de las obligaciones tributarias con la Administración Estatal.

c) Estar al corriente de las obligaciones frente a la Seguridad Social.

d) No estar incurso en ninguna de las causas que establece el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones como impedimento para poder obtener subvenciones.

Dichos requisitos deberán mantenerse a lo largo de todo el proceso de concesión y ejecución de las subvenciones de referencia.

#### **Artículo 6. Lugar y plazo de presentación de solicitudes.**

1. Las solicitudes de subvención se formularán en los modelos de instancia que figuran en esta Orden, como ANEXO I para la modalidad de funcionamiento y Anexo II para la modalidad de adquisición de instrumentos de música y otro equipamiento, y que pueden ser obtenidos tras su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", en aquellos registros habilitados para este fin, así como en las dependencias del Servicio de Promoción Cultural.

2. Las solicitudes debidamente cumplimentadas serán presentadas en el Registro General de la Consejería de Cultura, Juventud y Deportes, sita en Calle Santa Teresa, n.º 21, 30.005 Murcia (Casa Díaz Cassou), o en cualquiera de los registros previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, indicando la convocatoria a la que concurren.

Si la solicitud carece de alguno de los requisitos exigidos, el órgano instructor requerirá al interesado para que la subsane en plazo de 10 días hábiles, indicándole que transcurrido el mismo sin que lo hiciese, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá

ser dictada en los términos previstos en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. El plazo de presentación de solicitudes, acompañadas de la documentación exigida, será de quince días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación de esta Orden en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

4. La presentación de la solicitud por parte del beneficiario conlleva la autorización al órgano gestor para recabar los certificados a emitir por el órgano competente sobre el cumplimiento de sus obligaciones tributarias. Si el solicitante optara por denegar expresamente tal autorización al amparo del artículo 22.4 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones deberá aportar dichas certificaciones con la solicitud.

#### **Artículo 7. Documentación necesaria.**

Los interesados presentarán junto con la solicitud, los documentos que se indican en los apartados siguientes, o en su defecto, y de conformidad con lo establecido en el artículo 35.f, de la LRJPAC, indicarán la fecha y órgano de esta Administración en el que fueron presentados los documentos que se omiten por obrar ya en poder de la misma siempre que no hayan transcurrido más de cinco años desde que finalizó el procedimiento.

a) Copia compulsada del Documento Nacional de Identidad de quien firma la solicitud en representación de la entidad solicitante y su poder acreditativo.

b) Copia compulsada del CIF de la entidad solicitante.

c) Copia autenticada o fotocopia compulsada de los Estatutos de la entidad, vigentes en el momento de presentación de la solicitud.

d) Copia compulsada del documento que acredite su inscripción en el correspondiente Registro administrativo.

e) Declaración responsable de no hallarse incurso en ninguno de los supuestos del artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (ANEXO III de la presente Orden).

f) Certificado de estar al corriente de las obligaciones con la Seguridad Social.

g) Declaración jurada de la totalidad de ayudas públicas o privadas solicitadas o recibidas para la actividad o finalidad para la que se solicita subvención.

h) Certificación del Secretario de la entidad, con el visto bueno de su Presidente, sobre fecha de inicio de las actividades de la Escuela de Música y de su orquesta o banda, sobre enseñanzas instrumentales y no instrumentales que imparte la escuela, y sobre las instalaciones y equipamientos de que dispone.

i) Relación de profesores, especificando su titulación y número de horas lectivas anuales de cada uno de ellos, certificada por el Secretario de la entidad con el visto bueno del Presidente y acompañada de fotocopia compulsada de los títulos.

j) Número de alumnos matriculados en el momento de presentar la solicitud, certificado por el Secretario de la entidad con el visto bueno del Presidente.

k) Presupuesto general de ingresos y gastos de la Escuela de Música para el año 2007-2008, firmado por el Tesorero o Secretario con el visto bueno del Presidente.

l) Proyecto docente, artístico y cultural para el curso presente, firmado por el Secretario de la entidad con el visto bueno de su Presidente.

m) Certificado expedido por la entidad bancaria que acredite el número de cuenta cliente (20 dígitos) cuya titularidad deberá corresponder a la entidad solicitante, donde efectuar, en su caso, el pago de la subvención concedida.

#### **Artículo 8. Procedimiento de concesión de subvención.**

1. El procedimiento de concesión de subvención se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, de modo que la concesión de las subvenciones se realizará mediante comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración fijados en el artículo siguiente.

2. El órgano competente para la instrucción del procedimiento y formulación de propuestas de resolución es la Jefa de Servicio de Promoción Cultural de la Dirección General de Promoción Cultural, que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

3. La Jefa de Servicio de Promoción Cultural emitirá a tal fin un informe de preevaluación indicativo del cumplimiento de los requisitos para ser beneficiario que será elevado a la Comisión de Evaluación. Los actos de gestión incluidos en el procedimiento se realizarán por el Servicio de Promoción Cultural a cuyo programa corresponde el crédito asignado.

#### **Artículo 9. Comisión de evaluación.**

1. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, se procederá al nombramiento y constitución de una Comisión de Evaluación para el estudio y valoración de solicitudes presentadas y aplicación de los criterios de valoración establecidos en los baremos.

2. Dicha Comisión estará presidida por el Director General de Promoción Cultural, que actuará como Presidente, y tres vocales designados entre los funcionarios adscritos al Servicio de Promoción Cultural, actuando uno de ellos como Secretario. En el caso de que sea necesario que alguno de los miembros titulares de la Comisión sea sustituido por un suplente, el Director General de Promoción Cultural lo designará de entre el resto de funcionarios adscritos al Servicio.

3. La Comisión de Evaluación podrá recabar el asesoramiento de técnicos y expertos competentes en las materias objeto de la convocatoria, así como requerir a

los solicitantes documentación complementaria para una adecuada valoración.

4. Para la valoración de las solicitudes, la Comisión de Evaluación tendrá en cuenta los siguientes criterios:

##### **I. Para la modalidad de funcionamiento:**

a) Agrupaciones dependientes y categorías. Hasta un máximo de 15 puntos.

b) Número de alumnos matriculados. Hasta un máximo de 10 puntos.

c) Presupuesto de la escuela y proporción del mismo que supone lo ingresado por matrículas y cuotas mensuales. Hasta un máximo de 10 puntos.

d) Relación entre el número de horas lectivas anuales de profesores con titulación acreditada y el número de alumnos. Hasta un máximo de 10 puntos.

e) Relación entre el número de alumnos y el presupuesto de la escuela

##### **II. Para la modalidad de instrumentos de música y otro equipamiento:**

a) Número de alumnos matriculados. Hasta un máximo de 10 puntos.

b) Presupuesto de la escuela para la adquisición de instrumentos musicales u otro equipamiento para los que se solicite la subvención, así como aportación de la entidad al mismo. Hasta un máximo de 10 puntos.

c) Relación entre el número de horas lectivas anuales de profesores con titulación acreditada y el número de alumnos. Hasta un máximo de 10 puntos.

d) Relación entre el número de alumnos y el presupuesto de la escuela

5. Una vez evaluadas las solicitudes, la Comisión de Evaluación deberá emitir informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada.

#### **Artículo 10. Propuesta de resolución.**

El Órgano Instructor, a la vista del acta de la Comisión, formulará propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que será notificada a los interesados conforme a los artículos 58 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, concediendo un plazo de 10 días para la presentación de alegaciones.

Transcurrido el plazo de alegaciones y a la vista de las que se hubiesen formulado, el Órgano Instructor elevará propuesta de resolución definitiva al Consejero para su aprobación.

No obstante, no será necesario dicho trámite cuando no se hayan tenido en cuenta hechos o documentos distintos de los aportados por los interesados. En este caso, la propuesta de resolución provisional tendrá el carácter de definitiva.

La propuesta será motivada y contendrá la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de subvención, y cuántas a conceder a cada uno, la

evaluación obtenida y los criterios seguidos para efectuarla; así como la desestimación del resto de solicitudes.

#### **Artículo 11. Resolución y notificación.**

1. El Consejero de Cultura, Juventud y Deportes, a la vista de la propuesta definitiva que le eleve la Jefa de Servicio de Promoción Cultural, resolverá la concesión o denegación de la subvención.

2. La resolución se dictará y notificará en el plazo máximo de seis meses, contados a partir del día siguiente a la fecha de finalización del plazo para la presentación de solicitudes, y pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo ser recurrida potestativamente en reposición ante el mismo órgano que la hubiera dictado o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya dictado y notificado resolución expresa, las solicitudes se entenderán desestimadas.

La resolución definitiva de la convocatoria será publicada en el tablón de anuncios de la Dirección General de Promoción Cultural, sita en Plaza Fontes nº 2, de conformidad con lo establecido en el Art. 59.6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Común.

3. El importe de la subvención concedida no podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas recibidas para el mismo fin, sea cual sea su origen y naturaleza, supere el coste total de la actuación a desarrollar por el beneficiario.

4. En el documento de concesión de la subvención se hará constar expresamente el objeto, importe, forma y plazos de pago, forma de justificación y disposición a cuyo amparo se hubiera otorgado y demás condiciones y requisitos exigidos por la norma reguladora de la subvención y por la normativa general de aplicación.

#### **Artículo 12. Reformulación de solicitudes.**

1. Cuando el importe de la subvención de la propuesta de resolución provisional sea inferior a la que figura en la solicitud presentada, se podrá instar al beneficiario para que efectúe la reformulación de su solicitud en el plazo de 10 días hábiles a contar desde el día siguiente a la recepción de la propuesta, con el fin de ajustar los compromisos y condiciones a la subvención otorgable.

2. La solicitud reformulada se someterá de nuevo a la consideración del órgano evaluador y, una vez que merezca su conformidad, se formulará la propuesta de resolución definitiva por el órgano instructor que será remitida, con todo lo actuado, al Consejero de Cultura, Juventud y Deportes para que dicte la resolución.

3. En cualquier caso, la reformulación de solicitudes deberá respetar el objeto, entendiéndose como tal el proyecto sobre el que se va a realizar la actividad, condiciones y finalidad de la subvención, así como los criterios de valoración establecidos desde el inicio del procedimiento.

#### **Artículo 13. Modificación de la subvención.**

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, y en todo caso, la obtención concurrente de cualesquiera otras subvenciones o ayudas para el mismo fin, sea cual sea su origen y naturaleza, dará lugar a la modificación de la resolución de concesión.

#### **Artículo 14. Obligaciones de los beneficiarios.**

Son obligaciones de los beneficiarios con carácter general, las establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en los artículos 11 y 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en consecuencia:

a) Realizar la actividad, cumpliendo los objetivos de la subvención en los términos cuantitativos, cualitativos y temporales que establezca la Orden de concesión.

b) Justificar ante la Administración concedente el cumplimiento de la finalidad de la subvención, la adecuada aplicación de los fondos y los gastos y pagos imputados a la actividad conforme a la normativa contable del sector público o privado al que pertenezca.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación del órgano concedente, para verificar la adecuada justificación, la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad.

d) Someterse al control financiero de los agentes de la autoridad que verifiquen la adecuada gestión, aplicación, justificación y financiación de la subvención otorgada, mediante este tipo de control que examine los registros contables y estados financieros, así como la realidad material de lo invertido.

e) Comunicar la obtención de ayudas o ingresos de cualquier naturaleza que financien las actividades subvencionadas, aún cuando se produzcan de manera previa, concomitante o sobrevenida a la obtención de la subvención y tan pronto como se conozca el compromiso de concesión o su cobro.

f) Custodiar y conservar la documentación justificativa en tanto pueda ser requerida por los organismos de control, y facilitar cuanta información sea requerida por el Tribunal de Cuentas.

g) Consignar de modo expreso tanto en la actuación subvencionada, como en las de difusión o publicidad que de la misma pudiese hacerse, el hecho de la cofinanciación por la Consejería de Cultura, Juventud y Deportes, incorporando los logotipos que serán facilitados por los servicios gestores.

h) Comunicar a la Consejería de Cultura, Juventud y Deportes cualquier modificación de circunstancias que afecte a cualquiera de los requisitos que fueron exigidos para conceder la subvención.

i) No modificar el contenido de la actuación subvencionada sin la previa autorización de la Consejería concedente, que procederá en su caso a la modificación de la resolución de concesión.

j) Reintegrar los importes correspondientes a actuaciones no ejecutadas cuando se trate de subvenciones prepagables, devengándose en su caso el interés de demora correspondiente en materia de subvenciones, que será el legal del dinero incrementado un 25%, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente para cada ejercicio.

k) En caso de renuncia a la subvención, comunicarla en el plazo de 10 días naturales a contar desde el siguiente al de la notificación de la concesión, mediante escrito a la Consejería de Cultura, Juventud y Deportes.

#### **Artículo 15. Pago de las subvenciones.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 29.3 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el pago del importe de la subvención se realizará en un único libramiento por la totalidad del importe de la misma y con carácter previo a la justificación, por constituir financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención.

#### **Artículo 16. Plazos de ejecución.**

El periodo de ejecución de las actividades subvencionadas comprenderá desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 2008, y para su debida justificación se entregarán los documentos que se detallan en el artículo siguiente junto al ANEXO IV de la presente Orden.

#### **Artículo 17. Justificación de la realización de la actividad subvencionada, gastos y pagos.**

Los beneficiarios quedan obligados a justificar, en el plazo de seis meses a contar desde la fecha de finalización del plazo de ejecución, el cumplimiento de la actividad subvencionada y la aplicación de los fondos percibidos a los fines que motivaron su libramiento.

A fin de justificar el destino de la subvención otorgada y la realización de la actividad subvencionada, se deberán aportar los siguientes documentos:

a) Memoria de la Dirección de la Escuela de Música donde se expliquen detalladamente las actuaciones llevadas a cabo.

b) En su caso, carteles, folletos, libros, C/D, anuncios o cualquier otro tipo de publicidad de la actividad o proyecto subvencionado.

c) Memoria económica comprensiva de la relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión, y en su caso, fecha de pago. A dicha memoria se acompañarán los documentos acreditativos de los gastos y pagos que a continuación se relacionan.

d) La acreditación de los gastos se realizará mediante las facturas justificativas, o documentos equivalentes en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, debidamente detalladas pudiendo presentarse originales o fotocopias compulsadas.

El contenido de las facturas deberá adecuarse a lo establecido en el Real Decreto 1496/2003, de 28 de

noviembre por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, y se modifica el Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido (BOE 286, de 29-11-2003).

e) Los justificantes se ajustarán a las siguientes reglas:

- En caso de contratación de personal: Para los justificantes del personal contratado, se presentará necesariamente las nóminas ajustadas al modelo oficial, acompañadas de los justificantes de cotización a la Seguridad Social, así como copia compulsada de los contratos.

- En caso de pago a colaboradores: Las justificaciones correspondientes a colaboraciones puntuales y/o prestaciones de servicios, figurarán en recibos y/o facturas originales donde consten los datos del beneficiario, su número de identificación fiscal, el concepto por el que se le retribuye y la retención correspondiente al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, así como los datos fiscales de la Asociación. Asimismo deberá aportar justificante del ingreso de la retención efectuada en la Agencia Tributaria.

- En el caso de pago de dietas del personal laboral o representantes legales de las entidades beneficiarias: para la justificación de dietas por alojamiento, manutención y transporte se presentarán las correspondientes facturas y/o billetes de transporte. En el caso de vehículo particular la indemnización será de veinte céntimos de euro por km (0,20.-€/km), todo ello debidamente detallado conforme al ANEXO V de esta Orden.

f) La acreditación de los pagos se realizará mediante transferencias bancarias en las que conste la factura e importe cuyo pago se afronta, el tercero perceptor y el código cuenta cliente del mismo. En caso de realización de pagos en efectivo, éstos se acreditarán mediante el "recibí" en factura, firmado y con indicación del DNI o CIF del tercero perceptor.

g) En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de los mismos.

#### **Artículo 18. Totalidad a justificar.**

En caso de cofinanciación de la actividad que se subvenciona, la justificación de la actividad, del gasto, del pago y de la aplicación, se tendrá que hacer necesariamente por el total de la misma, tal y como se indique en el Plan de Financiación del Anexo I, no siendo admisible en ningún caso, y dando lugar a expediente de reintegro, el que se justifique únicamente la aportación recibida de la Consejería de Cultura, Juventud y Deportes, y se omita el resto.

#### **Artículo 19. Reintegros.**

Procederá el reintegro total o parcial de las cantidades subvencionadas, más los intereses de demora desde el momento del cobro, en los siguientes supuestos:

a) Los de invalidez de la resolución de concesión prevista en el artículo 36 de la Ley General de Subvenciones salvo el supuesto del artículo 32.a, en el que procederá el reintegro pero no será exigible el interés de demora.

b) La obtención de subvención falseando las condiciones requeridas u ocultando aquellas que la hubiesen impedido.

c) El incumplimiento absoluto o la no realización de la actividad subvencionada cualquiera que fuese la causa.

d) El incumplimiento parcial o la realización de parte de la actividad subvencionada cualquiera que fuese la causa.

e) El incumplimiento de la obligación de justificación, la justificación insuficiente, la resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de verificación y control financiero, así como de las obligaciones contables y registrales, que impidan verificar el empleo de los fondos.

f) La justificación parcial.

g) El incumplimiento de las obligaciones de señalización y difusión, en su caso, de la actividad subvencionada.

h) La obtención de financiación superior al coste de la actividad desarrollada, que obligará al reintegro de la parte proporcional.

2. Procederá el reintegro total de las cantidades percibidas más los intereses de demora desde el momento del cobro en los casos previstos en los supuestos a, b, c y e del apartado anterior.

3. Procederá el reintegro parcial de la parte proporcional indebidamente recibida, equivalente al porcentaje del total de la actuación subvencionada que se haya dejado de ejecutar o justificar, más los intereses de demora en los casos de los supuestos d, f y h del apartado anterior. Asimismo en el caso del apartado g, la cuantía del reintegro corresponderá al precio de mercado de la actividad publicitaria de difusión o señalización omitida, más los intereses de demora.

4. En los casos en que las causas anteriores se hubieren detectado con antelación al libramiento se producirá la pérdida del derecho al cobro.

#### **Artículo 20. Cuantía del importe a reintegrar.**

a) Las cantidades a reintegrar vendrán integradas por el importe subvencionado, más los intereses de demora, salvo el supuesto de nulidad o anulación no imputable al beneficiario.

b) Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, siendo de aplicación para su cobranza, lo dispuesto en la Ley de Hacienda de la Región de Murcia.

#### **Artículo 21. Reintegro voluntario.**

a) En los supuestos de aceptación presunta de la subvención, cuando el beneficiario comunique a la Consejería la modificación de circunstancias que afectase a la concesión de la subvención y procediese al reintegro haciendo efectivo el ingreso en el Tesoro Público regional antes de diez días naturales contados a partir del siguiente al del cobro de la subvención, no se devengarán intereses de demora.

b) En los restantes supuestos de reintegro voluntario por parte del beneficiario, se devengarán intereses de demora.

#### **Artículo 22. Expediente sancionador.**

Las infracciones administrativas y las omisiones tipificadas en la Ley General de Subvenciones, serán sancionables incluso a título de simple negligencia.

Para la incoación y resolución del expediente sancionador, así como para la eventual remisión del expediente a la jurisdicción penal, se estará a lo dispuesto en los artículos 52 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el Capítulo II del Título IX de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el Título IV de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La competencia para la imposición de sanciones la ostenta el Consejero de Cultura, Juventud y Deportes salvo en el supuesto de que la sanción a imponer consistiera en la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones de la Comunidad Autónoma o en la prohibición de celebrar contratos con la Administración, en cuyo caso corresponderá al Consejero competente en materia de Hacienda.

#### **Artículo 23. Incompatibilidades.**

Las subvenciones reguladas por la presente convocatoria son compatibles con la recepción de otras de naturaleza similar, para la misma actividad o proyecto, concedidas por la Consejería de Cultura, Juventud y Deportes, o por cualquier otra entidad pública o privada cuyos fondos provengan de dicha Consejería.

#### **Artículo 24. Intereses.**

Los intereses que pudieran obtenerse por la colocación en activos financieros de los importes de las subvenciones obtenidas con carácter anticipado a la ejecución de la actividad, serán considerados en todo caso como capital subvencionado y por tanto también habrán de ser objeto de justificación en caso de ser aplicados al gasto elegible, o de reintegro en caso de no serlo.

#### **Artículo 25. Recursos.**

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse con carácter potestativo recurso de reposición ante el Consejero de Cultura, Juventud y Deportes, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia; o bien recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

#### **Artículo 26. Efectos de la publicación de la Orden.**

La presente Orden entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, 7 de mayo de 2008.—El Consejero de Cultura, Juventud y Deportes, Pedro Alberto Cruz Sánchez.







### ANEXO III DECLARACIÓN RESPONSABLE

D./D<sup>a</sup> \_\_\_\_\_  
con N.I.F.: \_\_\_\_\_ actuando como \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_ en representación de la Entidad  
\_\_\_\_\_,  
C.I.F.: \_\_\_\_\_ y como consecuencia de la solicitud de subvención  
para \_\_\_\_\_ durante el año  
2008.

#### DECLARO

Que esta Entidad sin ánimo de lucro no está incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario de subvenciones establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

....., a ..... de..... de 2008  
(Firma)

EXCMO. SR. CONSEJERO DE CULTURA, JUVENTUD Y DEPORTES  
DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE MURCIA.

**ANEXO IV**

**JUSTIFICACIÓN DE LAS SUBVENCIONES A ESCUELAS DE MÚSICA SIN  
ÁNIMO DE LUCRO DE LA REGIÓN DE MURCIA PARA -----**

**CUENTA JUSTIFICATIVA**

D. \_\_\_\_\_, como representante legal de:

Entidad Beneficiaria:  
C.I.F/ N.I.F.:

Convocatoria:  
B.O.R.M.:

Concepto:  
Fecha de Resolución:  
Órgano que la otorga:

Importe:

Gastos Subvencionados (\*):

(\* Si la actividad subvencionada ha sido financiada además de con la subvención, con fondos propios, con otras aportaciones y recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos. (Art. 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones):

Nº de factura	Concepto: Proveedor	Importe
<b>Total de Gastos.</b>		

Nº.	Concepto:	Entidad :	Importe
<b>Total de Pagos.</b>			

Que las Subvenciones concedidas por otras Entidades para la realización de la actividad subvencionada ascienden a un total de.....€, con el siguiente detalle:

Entidad Concedente	Importe

Lo que firmo en....., a de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

Firma

**ANEXO V**

<b>Nº Expte:</b>	
<b>Año:</b>	<b>2008</b>

<b>ENTIDAD:</b>	
<b>PROYECTO:</b>	

**LIQUIDACION INDIVIDUAL DE DIETAS Y GASTOS DE VIAJE**

DATOS DEL PERCEPTOR	
D./D <sup>a</sup> .:	
Trabajador / Representante legal	
categoría profesional (1)	
domicilio en	
y D.N.I. nº	
se ha desplazado los días	
a la localidad	
con objeto de	

(1) Solo para el personal contratado

Declaro que los gastos realizados han sido los siguientes:

DESCRIPCIÓN DEL GASTO EFECTUADO		TOTAL
Alojamiento	(nº de días) días	
Manutención	(nº de días) días	
Billete en	(especificad medio de transporte)	
Traslado en vehículo propio	(nº de kms.) Kms.	(nº de matricula)
<b>TOTAL</b>		

(Lugar y fecha)

Conforme con la liquidación formulada,

Recibí,

(Firma del/la perceptor/a)

(Nombre y firma del/de la representante legal de la Entidad y sello de la misma)

**Observaciones:** Este documento se acompañará con los correspondientes justificantes de gasto (facturas, billetes, etc.), excepto en el caso de traslado en vehículo propio.*Los datos consignados en este documento serán tratados de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.*

## Consejería de Cultura, Juventud y Deportes

### **6923 Orden 21 de mayo, de la Consejería de Cultura, Juventud y Deportes, por la que se delegan competencias del titular del Departamento en los titulares de los Órganos Directivos de la Consejería.**

Por Decreto del Presidente de la Comunidad Autónoma n.º 24/2007, de 2 de julio, de reorganización de la Administración Regional, se crea la Consejería de Cultura, Juventud y Deportes a la que se atribuye la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en materia de cultura, juventud y deportes y cualesquiera otras que se le asigne por la legislación vigente.

Para el desarrollo de las competencias que tiene asignadas, el Decreto n.º 160/2007, de 6 de julio, modificado por el Decreto n.º 16/2008, de 8 febrero, establece sus órganos directivos, a los que atribuye el ejercicio de las distintas funciones a cargo de la Consejería.

Con el fin de lograr una mayor agilidad y eficacia en la actuación administrativa, se considera necesario establecer un nuevo régimen de delegación de determinadas competencias propias del titular de la Consejería en otros órganos del Departamento.

En su virtud, y de acuerdo con lo establecido en la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en concordancia con el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común,

#### **Dispongo**

##### **Artículo primero.**

Se delegan en el titular de la Secretaría General de la Consejería, las siguientes competencias:

##### **A) En materia de régimen jurídico.**

1. La competencia para requerir informes de la Dirección de los Servicios Jurídicos de la Comunidad Autónoma Región de Murcia, así como efectuar consultas y petición de dictámenes al Consejo Jurídico de la Región de Murcia y al Consejo Económico y Social.

2. La remisión del correspondiente expediente administrativo, previo requerimiento del órgano jurisdiccional competente, en los términos previstos en el artículo 48 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

3. La resolución de los recursos de alzada contra, los actos emanados de los órganos jerárquicamente subordinados al titular del Departamento, excluida la propia Secretaría General, así como los recursos de reposición frente a actos que dicten dichos órganos por delegación del Consejero.

4. La resolución de los procedimientos de responsabilidad patrimonial que afecten al Departamento.

5. Disponer lo necesario para la ejecución de las resoluciones judiciales.

##### **B) En materia de personal.**

1. La aprobación del Plan anual de vacaciones del Departamento, conforme a las propuestas que se formulen por los Titulares de los restantes Centros Directivos.

2. Las facultades de propuesta relativas a modificación, supresión y creación de puestos de trabajo y personal propios del Departamento, sea cual fuera su régimen, incluida la solicitud de cobertura de los mismos.

3. La imposición de las sanciones disciplinarias que la legislación vigente atribuya al titular de la Consejería, en relación al personal adscrito a la misma.

4. La propuesta de la concesión o denegación de compatibilidad relativas al personal adscrito a la Consejería.

5. Aquellas otras competencias no recogidas en los apartados anteriores atribuidas por la normativa aplicable en materia de personal al titular de la Consejería.

##### **C) En materia de contratación.**

1. El ejercicio de las facultades y actuaciones que le confiere al órgano de contratación la normativa aplicable, con la extensión y límites previstos en la misma, dictando todos los actos de gestión económica y ejecución presupuestaria que estén vinculados o sean consecuencia de dichas actuaciones, cualquiera que sea su imputación y programa presupuestario, incluyendo la aprobación de certificaciones de obra, facturas y documentos que prueben la realización de la prestación, en todos los contratos que se realicen sin límite de cuantía.

No obstante, quedan excluidas de esta delegación las siguientes actuaciones:

a. Las resoluciones de inicio, las de aprobación de los expedientes y las de autorización del gasto, cuando su presupuesto supere 300.000,00 €. Quedan también excluidas las resoluciones para la modificación de estos expedientes cuando sea causa de resolución y la resolución misma, en su caso.

b. La adjudicación y formalización de contratos cuyo precio supere 300.000,00 €.

c. Los contratos menores y los actos de gestión económica o presupuestaria que estén vinculados o sean consecuencia de los mismos, quedando delegados en las distintas Direcciones Generales y en la Vicesecretaría, en virtud del artículo segundo A de esta Orden.

2. En los expedientes de contratación de obras cuyo presupuesto no supere 300.000,00 €, la aprobación del proyecto técnico correspondiente.

3. En materia de seguridad y salud en las obras de construcción, la aprobación del plan de seguridad y salud en el trabajo.

##### **D) En materia de subvenciones.**

El ejercicio de las facultades y actuaciones que le confiere la normativa aplicable en materia de subvenciones, con la extensión y los límites previstos en la misma, dictando todos los actos de gestión económica o ejecución